

(S-2285/2024)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene el objetivo de establecer un marco jurídico para el desarrollo, comercialización, distribución y utilización de los sistemas de Inteligencia Artificial, en adelante sistemas de IA, asegurando la protección de los derechos fundamentales garantizados constitución nacional.

Artículo 2º: Se entenderá por:

1. “Sistema de Inteligencia Artificial”, el software que se desarrolla empleando una o varias de las siguientes técnicas:
  - a. Estrategias de aprendizaje automático, incluidos el aprendizaje supervisado, el no supervisado y el realizado por refuerzo, que emplean una amplia variedad de métodos, entre ellos el aprendizaje profundo.
  - b. Estrategias basadas en la lógica y el conocimiento, especialmente la representación del conocimiento, la programación (lógica) inductiva, las bases de conocimiento, los motores de inferencia y deducción, los sistemas expertos y de razonamiento (simbólico).
  - c. Estrategias estadísticas, estimación bayesiana, métodos de búsqueda y optimización.
2. “Desarrollador”, toda persona natural o jurídica que desarrolle un sistema de IA.

3. “Proveedor”, toda persona natural o jurídica que busque comercializar o distribuir un sistema de IA, ya sea de manera remunerada o gratuita.
4. “Usuario”, toda persona natural o jurídica que utilice un sistema de IA.
5. “Datos de entrada”, los datos proporcionados a un sistema de IA u obtenidos directamente por él a partir de los cuales produce la información de salida.
6. “Datos biométricos”, los datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.
7. “Incidente grave”, todo incidente que, directa o indirectamente, tenga, pueda haber tenido o pueda tener alguna de las siguientes consecuencias:
  - a. El fallecimiento de una persona o daños graves para su salud, para los bienes o para el medio ambiente.
  - b. Una alteración grave e irreversible de la gestión y el funcionamiento de infraestructura crítica.

Artículo 3º: Serán calificados como sistemas de IA de riesgo inaceptable:

1. Aquel que se sirva de técnicas subliminales que trasciendan la conciencia de una persona para alterar de manera sustancial su

comportamiento de un modo que provoque o sea probable que provoque perjuicios físicos o psicológicos a esa persona o a otra.

2. Aquel que aproveche alguna de las vulnerabilidades de un grupo específico de personas debido a su edad o discapacidad física o mental para alterar de manera sustancial el comportamiento de una persona que pertenezca a dicho grupo de un modo que provoque o sea probable que provoque perjuicios físicos o psicológicos a esa persona o a otra.

3. Aquel utilizado por parte de las autoridades públicas o en su representación con el fin de evaluar o clasificar la fiabilidad de personas naturales durante un período determinado de tiempo atendiendo a su conducta social o a características personales o de su personalidad conocidas o predichas, de forma que la clasificación social resultante provoque una o varias de las situaciones siguientes:

a. Un trato perjudicial o desfavorable hacia determinadas personas o colectivos en contextos sociales que no guarden relación con los contextos donde se generaron o recabaron los datos originalmente.

b. Un trato perjudicial o desfavorable hacia determinadas personas o colectivos que es injustificado o desproporcionado con respecto a su comportamiento social o la gravedad de éste.

4. Aquel de identificación biométrica remota en tiempo real o diferido en espacios de acceso público, salvo y en la medida que dicho uso sea estrictamente necesario para alcanzar uno o varios de los siguientes objetivos:

a. La búsqueda selectiva de posibles víctimas concretas de un delito, incluidos menores desaparecidos.

b. La prevención de una amenaza específica, importante e inminente para la vida o la seguridad física de las personas o de un atentado terrorista.

c. La detección, localización, identificación o enjuiciamiento de la persona que ha cometido, o se sospecha que ha cometido alguno de los delitos incluidos en el Código Penal.

Las excepciones consideradas en el inciso 4 de este artículo estarán supeditadas a la orden de un Tribunal competente.

Artículo 4º: Serán calificados como sistemas de IA de alto riesgo los destinados a utilizarse en:

1. La identificación biométrica remota en tiempo real o diferido de personas en espacios privados.
2. La utilización en gestión del suministro de agua, electricidad y gas.
3. La asignación y determinación del acceso a establecimientos educacionales y la evaluación de estudiantes.
4. La selección y contratación de personas en trabajos.
5. La asignación de tareas y el seguimiento y evaluación del rendimiento y la conducta de trabajadores.
6. La evaluación de las personas para acceder a prestaciones y servicios de asistencia pública.
7. La evaluación de la solvencia de personas o establecer su calificación crediticia.

8. La utilización en situaciones de emergencia y desastre, particularmente en el envío o establecimiento de prioridades para el envío de servicios de intervención (ejemplo, bomberos o ambulancias).
9. La utilización de ellas para determinar el riesgo de que personas cometan infracciones penales o reincidan en su comisión, así como el riesgo para las potenciales víctimas de delitos.
10. La utilización de ellas en cualquier etapa de investigación e interpretación de hechos que pudieran constituir un delito en el contexto de un juicio.
11. La utilización de ellas para gestión de la migración, el asilo y el control fronterizo.

Igualmente, serán calificados como sistemas de IA de alto riesgo aquellos que conlleven el riesgo de causar un perjuicio a la salud y la seguridad, o el riesgo de tener repercusiones negativas para los derechos fundamentales, cuya gravedad y probabilidad sean equivalentes o mayores de los riesgos de perjuicio o de repercusiones negativas asociados a los sistemas de IA señalados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5º: A los efectos de la presente ley el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología, que creará una Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, cuyos integrantes serán nombrados por el jefe de gabinete, a proposición de dos integrantes recomendados por la comisión de Ciencia de la Cámara de Diputados de la Nación, dos integrantes por la Comisión de Ciencia y Tecnología del Honorable Senado de la Nación y dos integrantes especializados en el tema, nombrados por el Consejo directivos de las

Universidades Nacionales. La Comisión será presidida por la secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Por cada miembro titular se nombrará un miembro suplente para su reemplazo en caso de renuncia remoción o fallecimiento.

Las funciones de la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial serán:

1. Pronunciarse sobre las solicitudes de autorización presentadas por los desarrolladores, proveedores y usuarios de sistemas de IA.
2. Desarrollar recomendaciones para mejorar la regulación de los sistemas de IA.
3. Elaborar anualmente un informe de sistemas de IA.
4. Crear y mantener el registro de sistemas de IA señalado en esta normativa.
5. Pronunciarse sobre los incidentes graves o defectos de funcionamiento.

Artículo 6º: Todo desarrollador, proveedor y usuario de sistemas de IA, deberá solicitar autorización previa a iniciar el desarrollo, comercialización, distribución y utilización de estos a la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial. Esta solicitud debe incluir toda la documentación técnica para que la Comisión evalúe el riesgo del sistema de IA.

Una vez ingresada una solicitud de desarrollo, distribución, comercialización y utilización, la Comisión deberá pronunciarse sobre ella en un plazo de 60 días desde el momento que fue ingresada. La

Comisión podrá pronunciarse aprobándola, rechazándola u observándola.

En caso de recibir observaciones, el solicitante contará con un plazo de 30 días para presentar la respuesta a las observaciones, debiendo la Comisión pronunciarse sobre estas en un plazo de 30 días.

Una vez concedida la autorización, la Comisión procederá a entregar el certificado respectivo que tendrá una duración de 5 años, debiendo someterse a un nuevo proceso de autorización para renovarlos. Igualmente, cada vez que un sistema de IA se modifique de manera sustancial, el desarrollador, proveedor y usuario deberán ingresar una nueva solicitud de autorización.

Artículo 7º: Para evaluar la solicitud de autorización, la Comisión podrá someter a los sistemas de IA a pruebas que incluyan entregar datos de entrada y someterlo a situaciones particulares. El desarrollador, proveedor y usuario deberán entregar toda la información y facilidades a la Comisión para que evalúa el sistema de IA.

Quienes participen en el procedimiento de autorización respetarán la confidencialidad de la información y los datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para respetar los derechos de propiedad intelectual y la información empresarial confidencial.

Artículo 8º: La Comisión no autorizará el desarrollo, distribución, comercialización ni utilización de sistemas de IA cuyo riesgo sea inaceptable.

Artículo 9º: La Comisión ya habiendo calificado el sistema de IA como de alto riesgo, solicitará que cumpla los siguientes requisitos previo a su autorización:

1. Contar con un plan de gestión de riesgos que incluya medidas que permitan:
  - a. Eliminar o reducir los riesgos en la medida en que sea posible mediante un diseño y un desarrollo adecuados.
  - b. Implantar, cuando proceda, medidas de mitigación y control apropiadas en relación con los riesgos que no puedan eliminarse.
2. Contar con un plan de gestión de datos de entrada que incluya la evaluación de posibles sesgos y la detección de posibles lagunas o deficiencias en los datos y la forma de subsanarlas.
3. Contar con mecanismos que aseguren que los datos de entrada ingresados por cualquier desarrollador, proveedor o usuario sean pertinentes para la finalidad prevista para el sistema de IA.
4. Contar con un sistema de registro automático de eventos mientras está en funcionamiento.
5. Contar con un sistema de gestión de calidad que garantice el cumplimiento de la presente ley.
6. Contar con instrucciones de uso en formato digital o de otro tipo adecuado que debe especificar:
  - a. El proveedor y sus datos de contacto.
  - b. Características, capacidades y limitaciones del funcionamiento del sistema de IA de alto riesgo.
  - c. La forma de implementar la medida de vigilancia humana.

d. La vida útil prevista, medidas de mantenimiento y cuidados necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.

7. Contar con medidas que permitan ser vigilados de manera efectiva por personas durante el período que estén en uso, lo que incluye que cuenten con una interfaz humano-máquina adecuada y un botón específicamente destinado a iniciar, interrumpir y apagar el funcionamiento del sistema de IA.

8. Demostrar un nivel adecuado de precisión, solidez y ciberseguridad.

9. Demostrar ser resistente a los intentos de terceros no autorizados de alterar su uso o funcionamiento aprovechando las vulnerabilidades del sistema.

Artículo 10º: Independiente del riesgo, los desarrolladores, proveedores y usuarios de sistemas de IA destinados a interactuar con personas garantizarán que estén diseñados y desarrollados de forma que las personas estén informadas de que están interactuando con un sistema de IA.

Igualmente, e independiente del riesgo, los desarrolladores, proveedores y usuarios de sistemas de IA que generen o manipulen contenido de imagen, sonido o video que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares u otras entidades o sucesos existentes, y que pueda inducir erróneamente a una persona a pensar que son auténticos o verídicos, deberán asegurarse que quienes accedan a dicho contenido sepan que ha sido generado de forma artificial o manipulado por un sistema de IA.

Artículo 11º: Los desarrolladores, proveedores y usuarios deberán notificar a la Comisión en caso de que se presente un incidente grave o un defecto de funcionamiento.

Una vez notificada la Comisión deberá informar a todos los desarrolladores, proveedores y usuarios la suspensión temporal del desarrollo, distribución, comercialización y utilización del sistema de IA afectado.

La Comisión tendrá un plazo de 15 días corridos para evaluar el incidente y pronunciarse sobre él, pudiendo retirar la autorización conferida a los desarrolladores, proveedores y usuarios o levantar la suspensión temporal.

Artículo 12º: La Comisión deberá disponer de un sistema para ingresar las solicitudes de autorización para el desarrollo, distribución, comercialización y utilización de sistemas de IA.

La comisión deberá disponer también de un sistema de denuncias por para los usuarios, para poder notificar un incidente grave o un defecto de funcionamiento.

Artículo 13º: La Comisión deberá contar con un registro público de:

1. Las solicitudes de autorización de desarrollo, distribución, comercialización y utilización de sistemas de IA, señalando expresamente si fueron autorizadas o rechazadas por la Comisión.
2. Los incidentes graves y defectos de funcionamiento reportados por desarrolladores, proveedores y usuarios y el pronunciamiento que haya adoptado la Comisión.

Artículo 14°: El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ley, de un desarrollador, proveedor y usuario será sancionado, quedando dicha sanción a cargo de la autoridad de aplicación. En el caso de que la sanción sea producto de no haber notificado un incidente grave o haber presentado información inexacta, incompleta o engañosa, se duplicarán los valores de las sanciones y se procederá a retirar la autorización de distribución, comercialización o uso según corresponda.

Artículo 15°: El que desarrollare, distribuyere, comercializare o usare de sistemas de IA de riesgo inaceptable, serán sancionados con la pena de prisión o reclusión de ocho a veinticinco años.

ARTICULO 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Flavio S. Fama

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto tiene como fin acompañar y regular el diseño e implementación de los programas de inteligencia artificial, para las diferentes ámbitos y actividades, haciendo respetar la salud, la educación, la ciberseguridad y, sobre todo, los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Nacional y en los tratados de derechos humanos del artículo 75 inciso 22.

Definiendo a la inteligencia artificial como el conjunto de tecnologías de rápida evolución que pueden llevar a un mayor desarrollo económico y social en su aplicación en la sociedad, estas también pueden dar lugar a nuevos riesgos o consecuencias negativas para personas concretas o para la sociedad en su conjunto.

Por esto es que se hace necesario contar con una regulación legislativa en esta materia, la cual tiene implicancias éticas, sociales, educacionales, culturales, económicas, jurídicas y legales. Dichas regulaciones que debe proteger a los individuos de eventuales transgresiones a los derechos fundamentales.

El estado cumple un rol fundamental no sólo promoviendo la investigación y el desarrollo de soluciones de IA, que no estén diseñadas solo para atender las necesidades reales de las personas, sino también, garantizando que la IA sea transparente, equitativa y responsable. Esto implica, establecer reglas claras para garantizar que las bondades de cualquier desarrollo tecnológico, para que puedan ser aprovechadas por todos los sectores de la sociedad; para promover la responsabilidad en la recolección y uso de los datos personales, evitar la discriminación algorítmica y gestionar los riesgos del uso de la IA para prevenir perjuicios.

La discusión internacional se presentó, cuando en el mes de abril de 2023, un medio de comunicaciones de Kuwait publicó un noticiero cuyo animador era generado por inteligencia artificial.

En Latinoamérica el debate se abrió en enero de 2023, cuando un juez colombiano resolvió una acción de amparo constitucional basándose en las respuestas entregadas por una herramienta de inteligencia artificial (ChatGPT) generando un debate sobre si las garantías del debido proceso y el principio de igualdad ante la ley son compatibles con el procesamiento de los sistemas de inteligencia artificial.

La República de Chile prontamente se unió a la discusión pública cuando en marzo de 2023 una de sus fiscalías anunció la implementación de un sistema de inteligencia artificial para crear patrones criminales a través de historiales delictivos.

La primera legislación a nivel mundial sobre este tema, la realizó el gobierno de los Estados Unidos a través de la orden ejecutiva presidencial con fecha 30 de Octubre del 2024, regulando el diseño, implantación, representación y distribución de los proyecto de inteligencia artificial, siendo que deber ser aprobados por el gobierno, con su posterior control en la implementación y resultados protegiendo los derecho que se plantean en este proyecto, con la idea de la reducción de riesgos que estos pueden producir.

En abril de 2024 la Unión Europea, a través de su Parlamento, sancionó la primera normativa sobre inteligencia artificial para Europa, en el cual se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y se modifican determinados actos legislativos de la unión; generando una regulación integral y armonizada en materia de inteligencia artificial; texto en que se aventuraba a generar innovadoras formas de minimizar los riesgos de esta tecnología emergente garantizando que los europeos puedan aprovechar nuevas tecnologías que se desarrollen y funcionen de acuerdo con los derechos fundamentales, los valores y los principios de la Unión Europea.

La presente propuesta de regulación tiene el objetivo de establecer un área de soberanía digital para los sistemas de inteligencia artificial en la República Argentina, que discuta las consideraciones éticas y jurídicas, además de regular los riesgos surgidos a propósito del desarrollo, distribución, comercialización y utilización de esta tecnología. Estableciendo límites, formalidades y requisitos de implementación y aplicación que sean aplicables, y su cumplimiento exigible, a toda persona –natural o jurídica- que desenvuelva su actuar con sistemas de inteligencia artificial.

Es especialmente relevante discutir y llegar a un adecuado equilibrio que garantice el resguardo a los derechos fundamentales garantizados por

la República Argentina; sin obstaculizar ni impedir indebidamente el desarrollo y acceso a estas tecnologías; sin que esto implique en caso alguno aumentar de un modo desproporcionado el coste de introducir soluciones de inteligencia artificial en el mercado y desenvolvimiento de organismos e instituciones públicas y privadas.

Este proyecto busca en los sistemas de IA:

- a. Promover una discusión democrática de sus consideraciones éticas.
- b. Generar una legislación unificada y coherente que sistematice sus procesos de desarrollo, distribución, comercialización y utilización.
- c. Regular la responsabilidad civil y los derechos de propiedad intelectual.
- d. Regular su utilización en el ámbito penal, educativo, cultural y audiovisual.
- e. Proteger los derechos de propiedad intelectual y toda la gama de creaciones artístico-culturales.
- f. Proteger a los consumidores en general y, en particular, el tratamiento de datos personales.
- g. Evitar la discriminación en general y, en particular, la denominada discriminación algorítmica.

Finalmente, la introducción de esta legislación tiene como objetivo garantizar que la inteligencia artificial sea un instrumento para las

personas y una fuerza positiva en la sociedad, y que su fin último siempre deba ser incrementar el bienestar humano.

Es por estas razones y las que oportunamente expondré que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Flavio S. Fama